

lares á pluralidad, expresándose en el acta los que asis-
ten á ella, y regulándose al fin los votos se estampará
la propuesta de las tres personas que hayan sacado mas
número de sufragios; de modo, que concluida la vota-
cion se haga el escrutinio y fije en el acta, dando en
cada terna los lugares 1.º, 2.º, y 3.º por el mayor nú-
mero que haya sacado cada uno de los propuestos.

2.^a

Bajo ningun pretexto ni motivo se incluirán en unas
ternas las personas propuestas en otras, y en el caso
de haber algunas con los mismos nombres y apellidos se
acreditará la diferencia con los segundos que tengan para
asegurarse de no ser las mismas personas; pero si ocur-
riese que tengan relacion de parentezco, se expresará
el grado de consanguinidad ó afinidad para evitar así la
eleccion en los que se hallen conexionados.

3.^a

Para facilitar la eleccion, anotará cada Ayuntamiento
el pueblo y número de vecinos de que se compone la
Diócesis, Alcaldía Mayor ó Corregimiento á que esté
sugeto en lo espiritual y judicial, y la cabeza de par-
tido en que satisfaga las Reales contribuciones y la dis-
tancia de uno á otros; y los pueblos que tengan juris-
dicion cerrada lo expresarán así y todos quien sea el
Juez de letras realengo mas cercano á ellas á, cuyo fin
servirá de norma el plan adjunto que comprende todos
los particulares anteriores en sus respectivos lugares, lle-
nándose las columnas bajo los motes de cada una, y sus
correspondientes casillas.

4.^a

En el dia 3.º de Octubre de cada año, se remitirán
por los Ayuntamientos testimonios de las propuestas para
los Capitulares del proximo con el plan que estenderá
segun el modelo, al Alcalde Mayor ó Corregidor á que
pertenezca en lo judicial, y los pueblos que tengan
jurisdiccion cerrada ó en que se hallen vacantes las
baras de Alcaldes Mayores ó Corregidores, harán la
citada remision de propuestas al Juez de letras realengo

